



RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 3 DE LA ESPECIALIDAD DE FÍSICA Y QUÍMICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a ROCÍO DÍAZ FERNÁNDEZ

En relación a la reclamación sobre la calificación obtenida en la primera prueba por D^a Rocío Díaz Fernández en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. La revisión se ha realizado volviendo a tener en cuenta los Criterios de Evaluación de los Tribunales de Física y Química, elaborados por la Comisión de Selección y hechos públicos en el Portal de Educación con carácter previo a la primera prueba.
2. En relación a la revisión de la primera parte (parte práctica):
 - Ejercicio 1:
 - Apartado b): Planteamiento insuficiente faltando esquema, resolución teórica y resultado.
 - Apartado c): Planteamiento equivocado y resultado final erróneo.
 - Ejercicio 2:
 - Apartado a): Falta planteamiento teórico y matemático adecuado.
 - Apartado b): Incompleto, sólo calcula el primer radio.
 - Apartado c): No resuelto.
 - Ejercicio 3: Sólo aparece un ajuste y está mal resuelto.
 - Ejercicio 4: Razonamientos necesarios (excepto el inicial) y resultados incorrectos. Falta análisis final.
 - Ejercicio 5: Fundamento teórico de partida incorrecto, no llega al resultado y faltan: esquema de la célula, material necesario y gráfica.
3. En relación a la revisión de la segunda parte (parte teórica):
 - Poca profundidad en el desarrollo del tema con ausencia de herramientas matemáticas y gráficas apropiadas.
 - No hay relación con la práctica docente.
 - Poca capacidad de síntesis y falta de estructura clara.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a), no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Soria a 15 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
(sello y firma)

D. José Patricio Izquierdo Lasanta